

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
(INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado: 110014003016 2023 01333 00
Solicitante: EXCEL CREDIT S.A.
Citado: PEDRO JOSE TORRES MURILLO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y estando el asunto en el despacho una vez radicada la demanda, se encuentra que este Juzgado carece de competencia territorial como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La solicitante **EXCEL CREDIT S.A.**, por intermedio de apoderado, presento la solicitud de prueba extraprocésal, a fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte del señor **PEDRO JOSE TORRES MURILLO**.

Conforme con lo informado en el acápite de notificaciones de la demanda, se indica que el señor **PEDRO JOSE TORRES MURILLO** reside en la "CR 33 # 5 A - 48 Buenaventura".

En consecuencia, se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., señala:

"COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocésales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o **del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, según el caso. (subrayado fuera del texto)

2.- Descendiendo al caso en concreto se tiene que, en el acápite de notificaciones se encuentra que el señor **PEDRO JOSE TORRES MURILLO** reside en la CR 33 # 5 A - 48 Buenaventura (Valle del Cauca) y como quiera que la prueba

¹ Dto pdf 4 exp dig.

extraprocesal deprecada, no requiere practicarse en un lugar geográfico específico, pues se trata de un interrogatorio de parte, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto.

Por lo anterior y en aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el presente asunto para que sea remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente prueba extraprocesal (interrogatorio de parte), por falta de competencia - territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del libelo genitor con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura - Valle del Cauca (Reparto).

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: d225c923b28786e7277f1537902c969329ed06a11e98446ba557eeb8cfddc5d3

Documento generado en 14/12/2023 09:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>